



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: La demanda de SUCESION INTESTADA, de la causante DOLLY VASCO GONZALEZ, propuesta por CRISTHIAN DAVID CAMACHA CARRILLO Y OTROS, fue recibida a través del correo institucional abril 20 de 2021. Queda radicada a partida 760204089001-2021-00087-00, Tomo 21 Consecutivo, folio 122. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO:	No. 399
DEMANDANTE:	CRISTHIAN DAVID CAMACHA CARRILLO Y OTROS
APODERADO:	Dr. JAIME BUSTAMANTE FLOREZ
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	DOLLY VASCO GONZALEZ
REFERENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO:	760204089001-2021-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Ha sido presentada ante este Despacho solicitud de apertura de proceso sucesorio de la causante DOLLY VASCO GONZALEZ, invocado a través de apoderado judicial por los señores: GUSTAVO ADOLFO NIETO CARRILLO, CRISTHIAN DAVID MACHADO CARRILLO, SERGIO ALEJANDRO MACHADO CARRILLO, herederos en representación de la señora GLORIA AMPARO CARRILLO VASCO, hija de la causante.

Por reunir los requisitos de que trata los artículos 488, 489, 490 y 472 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante DOLLY VASCO GONZALEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 29.920.338, lugar de su ultimo domicilio según se afirma en el libelo.

SEGUNDO: Imprímase a esta actuación el tramite consagrado en los artículos 490 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad ofíciase a la DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Emplácese a todos las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio. Fíjese y publíquese el respectivo edicto en los términos previstos por el articulo 490 y 108 del Código General del Proceso, se publicará por una sola vez, el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional o local (El Tiempo, El País, El Espectador, La República, el Occidente) y por radiodifusora en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio de la causante.

Una vez efectuada la publicación anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De conformidad con los artículos 490, 291 y ss., del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil. NOTIFIQUESE a la heredera conocida ROSA ELIZABETH VALLEJO VASCO, para que en el termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Los asignatarios que sean notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Si en el curso del proceso se conoce de la existencia de algún heredero, se procederá a su notificación personal o por aviso. (Artículo 490, Parágrafo 3º del Código General del Proceso).

SEXTO: Publíquese en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Artículo 490, Parágrafo 2º del Código General del Proceso

SEPTIMO: Decrétese la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo herencial.

OCTAVO: Reconózcase a los señores GUSTAVO ADOLFO NIETO CARRILLO, CRISTHIAN DAVID MACHADO CARRILLO, SERGIO ALEJANDRO MACHADO CARRILLO como herederos en representación de la señora GLORIA AMPARO CARRILLO VASCO, hija de la causante.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Doctor JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado judicial de los interesados GUSTAVO ADOLFO NIETO CARRILLO, CRISTHIAN DAVID MACHADO CARRILLO, SERGIO ALEJANDRO MACHADO CARRILLO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>46</u> de <u>junio 10</u> de 2021	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>399</u> de <u>junio 9</u> de 2021	
EJECUTORIA: junio 11, 15, 16 de 2021.	
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaría	

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b17df9e44cda18e38dfbc7702ac36a0011f7120a0abda3262e37e1144d8a9**
Documento generado en 09/06/2021 05:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>